

12 JUL. 2017



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5
ZARAGOZA

SENTENCIA: 00158/2017

Modelo: N11600

PLAZA EXPO Nº 6, EDIFICIO "VIDAL DE CANELLAS", ESCALERA F, PLANTA 2ª

Equipo/usuario: ---

N.I.G: 50297 45 3 2016 0001496

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000281 /2016 / BC

Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/Dª: FELIPE FERNANDO MATEO BUENO

Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª A [redacted] G [redacted] V [redacted], G [redacted] L [redacted] B [redacted], C [redacted] R [redacted] C [redacted], C [redacted]
A [redacted] E [redacted], J [redacted] C [redacted] B [redacted], M [redacted] J [redacted] C [redacted] I [redacted], C [redacted] C [redacted] N [redacted],
M [redacted] J [redacted] E [redacted] Z [redacted], T [redacted] M [redacted] C [redacted], J [redacted] F [redacted] R [redacted], J [redacted] M [redacted] R [redacted]
G [redacted], REAL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

Abogado:

Procurador D./Dª

SENTENCIA Nº 158/17

En ZARAGOZA, a once de julio de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, Maria José Cía Benítez, Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 5 de Zaragoza, los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 281/2016 seguidos ante este Juzgado, y conforme a

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- PARTES DEL RECURSO

Recurrente: D. FELIPE FERNANDO MATEO BUENO representado por el Procurador, D. [redacted] y asistido por el Letrado, D. [redacted]

Demandada: ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA representado por el Procurador D. [redacted] y defendido por el Letrado D. [redacted]

Codemandados: DÑA [redacted] Y OTROS representados por el Procurador D. [redacted] y defendidos por la Letrada Dña [redacted]

Segundo: ACTUACIÓN RECURRIDA



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Por la parte actora se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo contra el acuerdo adoptado el día 26 de julio de 2016 por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, desestimatorio del Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución adoptada el 20 de abril de 2016 por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza mediante la que se impuso al recurrente sanción de tres de meses de suspensión en el ejercicio de la abogacía.

Tercero.- PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

Se dicte Sentencia por la que se acuerde la revocación del acto administrativo recurrido, concretado en la nulidad de la sanción impuesta al recurrente mediante resolución adoptada el 20 de abril de 2016 por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Cuarto.- PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRIDA Y CODEMANDADOS

Por la parte demandada se solicita el dictado de una Sentencia desestimando el recurso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es objeto de recurso el acuerdo adoptado el día 26 de julio de 2016 por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, desestimatorio del Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución adoptada el 20 de abril de 2016 por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza mediante la que se impuso al recurrente sanción de tres de meses de suspensión en el ejercicio de la abogacía.

En lo que al fondo del asunto se refiere, se invocan los siguientes motivos de nulidad:

1º.- Nulidad de la resolución sancionadora por haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente, que se estima lo es la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del REICAZ. En este sentido, el artículo 71,a) de los Estatutos del REICAZ establecen como función de la Junta de Gobierno "ejercer la facultad disciplinaria"; en el caso presente, no ha sido la Junta de Gobierno, sino la Comisión Permanente.

2º.- Caducidad del expediente administrativo.

3º.- Subsidiariamente a lo anterior, se alega falta de motivación y concreción de los hechos por los que se impone la sanción que se recurre. Indefensión y vulneración de derechos fundamentales.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



SEGUNDO.- Para solventar el presente recurso, hemos de referirnos en primer lugar a la regulación establecida en el REICAZ de ambos órganos de gobierno colegial citados, (Junta de Gobierno y Comisión Permanente).

Artículo 70. Comisión Permanente.

1. La Junta de Gobierno podrá acordar la existencia de una Comisión Permanente de entre sus miembros, de la que formarán parte el Decano, el Vicedecano, el Tesorero y el Secretario. Además, el Decano podrá convocar a cualquier otro integrante de la Junta de Gobierno. Su finalidad será la de atender los asuntos de urgencia que no puedan ser inmediatamente sometidos a la Junta de Gobierno y los que ésta expresamente le delegue.

2. Los acuerdos de la Comisión Permanente tienen carácter ejecutivo y, en todo caso, han de ser ratificados en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 71. Competencias.

La Junta de Gobierno tiene competencia para aquellas materias no atribuidas específicamente a la Junta General y, entre ellas las siguientes:

A) En relación con los colegiados:

11. Ejercer la facultad disciplinaria y crear el órgano que haya de instruir los expedientes disciplinarios.

Se alega por el Colegio demandado que nada impide a la Comisión Permanente adoptar un acuerdo sancionatorio cuando se den las circunstancias de urgencia que establece el Estatuto del Reicaz. En este caso faltaban once días naturales para cumplir plazo de caducidad y el acuerdo se adoptó por las mismas personas que lo hubieran hecho en Junta de Gobierno y fue ratificado por la Junta de Gobierno según certificado que se adjunta en la contestación (documento nº 2).

TERCERO.- De la regulación arriba expuesta resulta que está claramente excluida la Comisión Permanente del ejercicio de la potestad sancionadora, desde el inicio al fin de su desarrollo.

Además, en el ámbito sancionador no cabe válidamente sustentar, dado su desarrollo, plazos y trámites, que estemos ante un asunto urgente, como alega el Colegio demandado, que permitiera decidir el expediente a la Comisión Permanente, para su convalidación posterior por la Junta de Gobierno.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



Pero es que es más, dicha convalidación se sustenta novedosamente en la contestación a la demanda de fecha 8 de febrero de 2017 aportando únicamente una certificación de fecha 7 de febrero de 2017 del Secretario del Colegio, donde se recoge que la Junta de Gobierno acordó en sesión de 26 de abril de 2016 "ratificar" el citado acuerdo de la Comisión Permanente.

Dicha certificación, no obra al expediente, ni ha resultado notificada al interesado, ni se ha hecho referencia alguna a ella en la resolución del recurso de alzada.

Pero en todo caso, estamos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho, ex artº 62.1 b) LRJ-PAC, en tanto que la resolución sancionadora se adopta por un órgano manifiestamente incompetente al efecto por razón de la materia, dada la regulación estatutaria de dicha potestad sancionadora sobre los colegiados, que se atribuye con toda claridad a la Junta de Gobierno y nunca a la Comisión Permanente.

CUARTO.- No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes, dado el carácter jurídico de la cuestión.

FALLO

ESTIMAR el recurso nº 281/2016 interpuesto por D. FELIPE FERNANDO MATEO BUENO contra la resolución impugnada, al resultar ésta disconforme a derecho por adolecer del vicio de nulidad de pleno derecho consistente en haber sido adoptada por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y, en consecuencia, **ANULAR** el acto administrativo recurrido; sin costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, informándoles que la presente resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días ante este mismo Juzgado y a resolver por la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente a su notificación, ante este órgano judicial.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de **50 euros** en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria **BANESTO**, sucursal, Cuenta nº



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



4139 0000 93 0281 16, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "--- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "--contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN